

Nobert, y en consecuencia debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio por divorcio de los expresados con todos los efectos legales, abonando cada parte sus propias costas.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Comuníquese esta sentencia al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los sujetos del pleito.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Nobert Chikwado Okechukwu, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a trece de julio de dos mil nueve.- El/La Secretario.

EDICTO de 20 de abril de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, dimanante de procedimiento verbal núm. 1781/2006. (PD. 2277/2009).

NIG: 2906742C20060036679.

Procedimiento: Juicio Verbal 1781/2006. Negociado: 1.

Sobre: Obligación de hacer.

De: Don Xi-Fang Wang Chen.

Procuradora: Sra. Elena Ramírez Gómez.

Contra: Renateri, S.L. y Barranco Construcciones Marbella Siglo XXI.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal 1781/2006, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga a instancia de don Xi-Fang Wang Chen contra Renateri, S.L. y Barranco Construcciones Marbella Siglo XXI sobre obligación de hacer, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 87/2008

En Málaga, a 24 de marzo de 2008.

Vistos por mí, doña Araceli Catalán Quintero, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, los presentes autos de Juicio Verbal núm. 1781/06, seguidos a instancias de don Xi-Fang Wang Chen, representado por la Procuradora doña Elena Ramírez Gómez y dirigido por la Letrada doña Victoria Baro Domínguez, contra Constructora Barranco Construcciones Marbella Siglo XXI y Promotora Renateri, S.L., declarada en rebeldía, versando los autos sobre reparación de daños y subsidiariamente reclamación de cantidad.

F A L L O

Que estimando la demanda presentada por la Procuradora doña Elena Ramírez Gómez, en nombre y representación de don Xi-Fang Wang Chen, contra Constructora Barranco Construcciones Marbella Siglo XXI y Promotora Renateri, S.L., debo condenar a estas últimas a reparar los daños causados, y subsidiariamente a abonar solidariamente a la actora la suma de mil setecientos noventa euros con cuarenta céntimos (1.790,40 euros), más los intereses legales, y ello con imposición de las costas del juicio a las mismas.

Contra esta Sentencia podrá interponerse recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga dentro del plazo de los cinco días siguientes al de su notificación.

Notifíquese la misma a la parte demandada rebelde en la forma prevenida en el art. 497.2 de la LEC.

Incluyase la misma en el libro de legajos dejando testimonio bastante en los autos.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo, doña Araceli Catalán Quintero, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Renateri, S.L. y Barranco Construcciones Marbella Siglo XXI, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a veinte de abril de dos mil nueve.- El/La Secretario.

EDICTO de 13 de julio de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Málaga, dimanante del procedimiento ordinario 1262/2006. (PD. 2242/2009).

NIG: 2906742C20060026328.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1262/2006. Negociado: AB.

De: Renault Financiaciones.

Procurador: Sr. Miguel Ángel Rueda García.

Letrado: Sr. López Pérez-Lanzac, Pedro Antonio.

Contra: Don José Luis Mújica Labra y doña Ana Escámez López.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1262/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Málaga, a instancia de Renault Financiaciones contra don José Luis Mújica Labra y Ana Escámez López sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia, que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚMERO 141/2008

En la ciudad de Málaga, a veinticinco de septiembre de dos mil ocho.

Habiendo visto en audiencia previa, doña M.^a Delia del Pino Artacho, Jueza Sustituta del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de esta ciudad y su partido, los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 1262/06, sobre Reclamación de Cantidad, seguidos a instancia de la entidad Renault Financiaciones, S.A., representada por el Procurador Sr. Rueda García y asistida del Letrado Sr. López Pérez-Lanzac, contra don José Luis Mújica Labra y doña Ana Escámez López.

F A L L O

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda formulada por el Procurador Sr. Rueda García, en nombre y representación de Renault Financiaciones, S.A., contra don José Luis Mújica Labra y Doña Ana Escámez López, condenando a los referidos demandados a que abonen a la actora la suma de once mil quinientos un euros con catorce céntimos (11.501,14), más los intereses de demora pactados, así como al pago de las costas causadas en este procedimiento.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial, que se preparará por